

- Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andalúz de Vivienda y Suelo 1996-1999.

- Decreto 251/1998, de 10 de diciembre, por el que se regula el Régimen de Ayudas Económicas y Financieras de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo al amparo del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 22 de febrero de 2001, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan para el año 2001 ayudas a proyectos de entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de Programas de Prevención de Accidentes de Tráfico en Jóvenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1997 (BOJA núm. 126, de 28 de octubre), por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de Programas de Prevención de Accidentes de Tráfico en Jóvenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por las Ordenes de 10 de marzo de 1998 (BOJA núm. 34, de 26 de marzo) y de 4 de febrero de 2000 (BOJA núm. 19, de 15 de febrero), y en base a la delegación de competencias efectuada por la Orden de 12 de enero de 1994 (BOJA núm. 7, de 21 de enero),

RESUELVO

Primero. Convocar, con cargo al crédito presupuestario de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 2001, ayudas a la financiación de programas para la prevención de accidentes de tráfico en jóvenes, de acuerdo con los criterios y bases establecidos en la Orden de 7 de octubre de 1997, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de programas de Prevención de Accidentes de Tráfico en Jóvenes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por las Ordenes de 10 de marzo de 1998 y de 4 de febrero de 2000.

Segundo. 1. La solicitud se presentará conforme al modelo que figura como Anexo de la Orden de 4 de febrero de 2000, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad o poder suficiente para ello.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación fehaciente acreditativa de la representación o apoderamiento.

b) Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

c) Acuerdo de la Junta Directiva aprobando la ejecución del programa.

d) Memoria de actividades del año anterior y balance económico del mismo.

e) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad y de que actúa sin ánimo de lucro.

f) Propuesta del programa a realizar, que deberá contener:

- Justificación del mismo.

- Objetivos.

- Actividades.

- Ambito de actuación.

- Presupuesto desglosado.

- Fuentes de financiación actuales y/o previstas para el programa solicitado, incluyendo otras subvenciones.

- Criterios de evaluación del programa.

- Temporalización.

g) Declaración responsable, firmada por el representante autorizado de la entidad, de que sobre la misma no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o bien, en el supuesto de que haya recaído tal resolución, acreditación de haber realizado su ingreso.

2. Las Corporaciones Locales solicitantes de ayudas deberán acompañar justificación del acuerdo del Pleno de la Comisión de Gobierno que autorice la petición, especificando modalidad y cuantía solicitada. No obstante, podrá sustituirse dicha certificación por otra en la que conste el acuerdo de ratificación de la solicitud presentada que, en todo caso, deberá obrar en el expediente antes de su propuesta de resolución.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los requisitos que han de acreditar las entidades interesadas, así como el procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria y la justificación del gasto o destino, se regirán por lo previsto en la Orden de 7 de octubre de 1997, modificada por las Ordenes de 10 de marzo de 1998 y de 4 de febrero de 2000.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.dos de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, no podrá proponerse el pago de estas ayudas a las entidades que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad.

Igualmente, de conformidad con el artículo 18.once de la citada Ley 1/2000, de 27 de diciembre, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad y objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2001.- La Directora General, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 12 de febrero de 2001, por la que se establece el procedimiento para determinar los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales en el Consejo Andaluz y en los Consejos Provinciales de Servicios Sociales.

El Decreto 117/1997, de 15 de abril, aborda una reordenación de la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales, a fin de impulsar el carácter de órganos de participación que les otorgó en su creación la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

De conformidad con los artículos 3.j) y 14.i) del citado Decreto, en cada uno de los Consejos se atribuye la representación de las Organizaciones No Gubernamentales que desarrollan sus actividades en el área de Servicios Sociales a tres vocales designados por las mismas, confiriéndole los artículos 5 y 16 una duración al mandato de dos años, sin perjuicio de su posible reelección.

Mediante Orden de 3 de septiembre de 1997 se estableció el procedimiento para determinar los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales en el Consejo Andaluz y en los Consejos Provinciales de Servicios Sociales, procediéndose a las consiguientes designaciones.

No obstante, al haber finalizado el plazo de vigencia de las antedichas designaciones es por lo que se hace necesario articular nuevamente el procedimiento que, inspirado en los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, configure el régimen de selección de dichos vocales.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Disposición Final Primera del citado Decreto 117/1997, de 15 de abril,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden establecer el procedimiento para determinar los vocales que representarán a las Organizaciones No Gubernamentales en el Consejo Andaluz y en los Consejos Provinciales de Servicios Sociales.

A estos efectos, tendrán la consideración de Organizaciones No Gubernamentales las instituciones privadas sin ánimo de lucro que presten Servicios Sociales.

Artículo 2. Requisitos.

Podrán participar en el procedimiento regulado por esta Orden aquellas Organizaciones No Gubernamentales que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Prestar Servicios Sociales en Andalucía dirigidos, al menos, a tres de los sectores de población que se enumeran en el artículo 11 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

b) Encontrarse inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de enero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.

c) Tener su ámbito efectivo de actuación en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Estar constituida y desarrollar actividades con anterioridad al 1 de enero de 1997.

Artículo 3. Propuesta de candidatos.

Las Organizaciones No Gubernamentales en las que concurren las circunstancias establecidas en el artículo anterior podrán proponer un candidato para vocal del Consejo Andaluz de Servicios Sociales y otro para cada uno de los Consejos Provinciales, dentro de los quince días hábiles siguientes al

la Junta de Andalucía, mediante escrito dirigido al Consejero de Asuntos Sociales y suscrito por el representante legal de las mismas, en el que hará constar igualmente el nombre y apellidos de las personas designadas como candidatos.

La propuesta se presentará en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, situado en Avenida Hytasa, 14, Edificio Junta de Andalucía, de Sevilla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Documentación complementaria.

Las Organizaciones No Gubernamentales que participen en este procedimiento acompañarán a su propuesta de candidatos documentación justificativa de los extremos exigidos en los apartados a), c) y d) del artículo 2. La inscripción a que alude el apartado b) del citado precepto se incorporará, en su caso, de oficio por la Administración.

Artículo 5. Subsanación de deficiencias.

Si la propuesta formulada no reuniera los requisitos establecidos en los artículos precedentes, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución dictada por el Consejero de Asuntos Sociales en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Selección de vocales.

La selección de los tres vocales que representarán a las Organizaciones No Gubernamentales en el Consejo Andaluz de Servicios Sociales, así como de los que en igual número asumirán la representación de estas Entidades en los respectivos Consejos Provinciales, se realizará mediante el procedimiento de insaculación entre las propuestas de candidatos que hubiesen sido admitidos por cumplir los requisitos establecidos, en un acto público que tendrá lugar el 24 de abril de 2001, a las doce horas, en la sede de la Consejería de Asuntos Sociales.

El resultado de la selección será notificado a los interesados no asistentes en el plazo de diez días, dándose por notificados los asistentes en el mismo acto.

Disposición Derogatoria Unica. Queda derogada la Orden de 3 de septiembre de 1997, por la que se establece el procedimiento para determinar los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales en el Consejo Andaluz y en los Consejos Provinciales de Servicios Sociales.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2001

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 7 de febrero de 2001, de la Universidad de Almería, por la que se convocan a concurso público cinco becas que se relacionan.

RESOLUCION DEL RECTORADO

La Universidad de Almería convoca a concurso público cinco becas relacionadas en el Anexo I de esta Resolución.